

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro.220
Radicación Nro. [76001-31-10-003-2022-00324-00](#)

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del proceso, la demandante, señora MARISOL BOLAÑOS DONATO, remitió memorial en el que solicita AMPARO DE POBREZA con el fin de que sean debidamente representados sus intereses, toda vez que no se encuentra en capacidad de sufragar los costos que conlleva el proceso, sin detrimento de lo necesario para su propia subsistencia y la de su hijo menor de edad, manifestación que realiza bajo juramento.

En vista de lo referido y de conformidad con lo establecido en el artículo 152 del C.G.P., el amparo lo podrá solicitar el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso. El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado; conforme lo anterior, por estar reunidos los requisitos fácticos y jurídicos exigidos, se concederá el amparo solicitado (Art. 153 del C.G.P.).

Así las cosas, se designará el apoderado que represente a la amparada, en la forma prevista para los curadores ad-litem según lo dispone el artículo 154 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali –Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **CONCEDER** el **AMPARO DE POBREZA** en la presente actuación, conforme lo solicitado por el extremo pasivo.

SEGUNDO: **DESIGNAR** al abogado **CHRISTIAN CELIS TROCHEZ** con dirección de notificación electrónica abogadocelist@gmail.com, como apoderado de oficio de la amparada, señora **MARISOL BOLAÑOS DONATO**, en su calidad de demandante. Adviértase al abogado designado que el cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa

de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

TERCERO: **COMUNICAR** por secretaria y por el medio tecnológico más expedito lo ordenado en esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 22 de marzo de 2024



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21d6b75b79fe82252b0998eb7a11505fd3451acc8d81d8d374332ae978b7343c**

Documento generado en 21/03/2024 03:04:24 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>